

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN - MINVIVIENDA
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00467-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido el 3 de mayo de 2019.

ANTECEDENTES

1. Auto recurrido

Por auto del 3 de mayo de 2019 se declaró desierto el recurso de queja interpuesto por la parte demandante (fl 198).

2. Trámite y contenido del recurso

El apoderado de la parte ejecutante interpuso el recurso de reposición contra la decisión anterior para que, en su lugar, deje sin efecto dicho auto y pueda adelantar las gestiones necesarias con el fin de surtir el recurso de queja.

Como fundamento de su inconformidad señala que el Despacho omitió enviar mensaje de datos cuando profirió el auto del 8 de marzo de 2019, por tanto, no pudo realizar las actuaciones requeridas por dar trámite al mencionado recurso.

Señala que de acuerdo a la Jurisprudencia del Consejo de Estado tal omisión genera una vulneración inexplicable de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las personas a las cuales hay que remitirle la misma.

Argumenta que es un deber que tienen las autoridades judiciales enviar el mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica.

CONSIDERACIONES

1. Procedibilidad del Recurso.

Se dan los presupuestos procesales para resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal, con la motivación que permite su estudio y la providencia recurrida no es susceptible de apelación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.

2. Análisis del Recurso.

Revisado el expediente se observa que el 8 de marzo de 2019, se concedió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el

auto del 2 de noviembre de 2018, que denegó la petición de conceder el recurso de apelación, por no encontrarse justificada la inasistencia del apelante a la audiencia de conciliación.

Igualmente, se evidencia que dicho auto se notificó por estado del 11 de marzo de 2019, sin embargo, no se envió mensaje de datos al correo electrónico aportado por el apoderado de la entidad demandada.

Sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 24 de octubre de 2013, señaló lo siguiente¹:

“El artículo 196 de la Ley 1437 dispone que las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas allí y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. Conforme con esa regla, los autos no sujetos a la notificación personal se pondrán en conocimiento de las partes a través de estados electrónicos -no físicos como lo argumenta el recurrente-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 [...] De acuerdo con la norma transcrita, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 puede decirse que la publicación de los estados electrónicos es la regla general para dar a conocer las providencias y que es responsabilidad del Secretario efectuarlas garantizando, además, su accesibilidad para la consulta en línea a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. La notificación por estado electrónico deberá hacerse el día hábil siguiente al de la fecha del auto a notificar, antes de las 8:00 a.m. y debe permanecer para consulta al público en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, durante todo el día en que fue insertado, el cual se conservará además en un archivo disponible para consulta en línea por cualquier interesado, por el término de 10 años. Como constancia de la notificación del estado electrónico, el Secretario deberá suscribir con su firma física, una certificación de la notificación por estado, al pie de cada una de los autos notificados y, a quien haya suministrado su dirección electrónica, el Secretario tendrá el deber de enviar el mismo día de publicación o inserción del estado en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso de su interés. (...)”

En consecuencia, es claro que a quien haya suministrado la dirección electrónica para notificaciones, el Despacho deberá enviar mensaje de datos al correo electrónico informando que se profirió un auto dentro del proceso que tiene interés.

Por lo anterior, el Despacho acepta los argumentos expuestos por el apoderado de la entidad demandada, por tanto, dejará sin valor y efecto el auto del 3 de mayo de 2019, por medio del cual se declaró desierto el recurso de queja, y, en consecuencia, se ordenará, por secretaria, completar el proceso de notificación del auto del 8 de marzo de 2019, esto es, enviar mensaje de datos al correo electrónico indicado por el apoderado de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 3 de mayo de 2019 por medio del cual se declaró desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, radicado 08001-23-33-000-2012-00471-01(20258)

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 3 de mayo de 2019 que declaró desierto el recurso de queja visible a folio 198.

TERCERO: Por Secretaría, complétese el proceso de notificación del auto del 8 de marzo de 2019, esto es, enviar mensaje de datos al correo electrónico indicado por el apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

C.G.

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>25 de octubre de 2019</u> se notificó por ESTADO No. <u>34</u> Del <u>28 de octubre de 2019</u>.</p> <p style="text-align: center;"> IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaria</p>
